**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 138 DE 2025**

**MEMORANDO**

**PARA: FABIAN ANDRES PUENTES SIERRA**

PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PLAN

**DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**

SUBSECRETARIO COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PLAN

**DE: H.C MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

**ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 138 DE 2025**

De conformidad con lo señalado en el asunto, me permito en mi calidad de Ponente, rendir Ponencia positiva con modificaciones para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 132 de 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA Y ESTABLECE EL NOMBRE DE LA PRIMERA CALLE INDÍGENA DE BOGOTÁ, Y SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.”**

**Cordialmente,**

**A signature on a black background

AI-generated content may be incorrect.**

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

Concejal de Bogotá D.C.

Ponente

Partido Liberal Colombiano

**PROYECTO DE ACUERDO Nº. 138 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA Y ESTABLECE EL NOMBRE DE LA PRIMERA CALLE INDÍGENA DE BOGOTÁ, Y SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESPACIO PÚBLICO”.**

**Doctor**

DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA

**SUBSECRETARIO COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Concejo de Bogotá.**

**Respetado Doctor:**

En cumplimiento a los artículos 68, 71 y 72 del Acuerdo 837 de 2022, y en atención a la designación que se nos hizo por parte del Señor Presidente de esta Corporación, como ponentes del PROYECTO DE ACUERDO No. 175 de 2024, “Por medio del cual se designa y establece el nombre de la primera calle indígena de Bogotá, y se promueve el reconocimiento y la visibilidad de las comunidades indígenas en el espacio público.”, con toda atención, nos permitimos mediante el presente escrito, rendir ponencia para primer debate al mismo, estando dentro del término reglamentario establecido para tal efecto, en los siguientes términos:

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la formalización de la designación de una vía pública en la ciudad de Bogotá en honor a las comunidades indígenas, en consonancia con los principios constitucionales de reconocimiento, protección y promoción de la diversidad étnica y cultural del país (Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia). Esta iniciativa, de carácter simbólico y jurídico, constituye un acto de reivindicación histórica y visibilizar los pueblos originarios en el contexto urbano, garantizando su presencia en la memoria colectiva y fortaleciendo la inclusión de sus valores ancestrales en el desarrollo social y cultural de la capital.

Desde una perspectiva normativa, la propuesta se funda en la Ley 1381 de 2010, que salvaguarda las lenguas nativas y fomenta su preservación de las comunidades indígenas. Asimismo, guarda converge con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en tanto promueve un entorno urbano incluyente, donde se refleje la pluralidad étnica y cultural de la población capitalina. En este sentido, la denominación de un espacio urbano en honor a las comunidades indígenas no solo responde a una política de reconocimiento, sino que también coadyuva al cumplimiento de los compromisos estatales en materia de diversidad e interculturalidad.[[1]](#footnote-1)

1. **ANTECEDENTES**

|  |  |
| --- | --- |
| **ACUERDO** | **FECHA DE APROBACIÓN** |
| Proyecto de acuerdo 701 de 2024 “Por medio del cual se da el nombre de “Calle Jorge “Mono” Hernández” al tramo vial comprendido por la calle 34 entre carrera 13 y carrera 14 de la ciudad Bogotá D.C.” | EL 19 DE DICIEMBRE/24 Y CONVERTIDO EN EL ACUERDO 955 DE 2024 |
| Acuerdo 76 de 1928 “"Por el cual se da nombre a unas vías públicas y se dictan algunas disposiciones sobre ornato de la ciudad" | 18 de septiembre 1928 |

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo presentado por el Honorable Concejal Oscar Fernando Bastidas Jacanamijoy lo justifica bajo los siguientes argumentos:

* Según el autor: *“La implementación de este proyecto responde a una necesidad profunda y urgente de promover el reconocimiento, el respeto y la visibilidad de las comunidades indígenas en el contexto urbano de Bogotá…*”
* Según el autor: *“…Históricamente, los pueblos indígenas han sido excluidos de muchos espacios de representación simbólica en la ciudad, limitando la visibilidad de su aporte cultural y social a la sociedad…”*
* Según el autor: *“…esta iniciativa se inscribe en un marco normativo que respalda los derechos de los pueblos indígenas a ser representados y valorados en la sociedad. La Constitución de 1991 y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de las comunidades indígenas a preservar su identidad y a contar con espacios que valoren su herencia cultural…”*

1. **MARCO JURÍDICO.**

Este proyecto se apoya en varios aspectos jurídicos y normativos:

* **Constitución Política de Colombia**:
* **Artículo 7**: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.
* **Artículo 70**: Declara que la cultura en sus diversas manifestaciones es base fundamental del desarrollo. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
* **Artículo 72**: Protege el patrimonio cultural de la Nación.
* **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)**: Establece la obligación del Estado y las entidades territoriales de promover, proteger, y desarrollar el patrimonio cultural del país en sus diferentes manifestaciones.
* **Ley 21 de 1991**: Ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, reconociendo sus derechos y promoviendo su desarrollo e integración en igualdad de condiciones.
* **Ley 1551 de 2012**: Regula el reconocimiento de los pueblos indígenas y el derecho a preservar y mantener sus tradiciones, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad.
* El **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá** también hace énfasis en la inclusión social y cultural, alentando la creación de espacios que reflejan la diversidad étnica y cultural.
* ",

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el ARTÍCULO 16° de la LEY 2125 DE 2021 reglamentado por el Decreto 761 de 2022

1. **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD Y CONVENIENCIA**

**6.1. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La justificación del proyecto de acuerdo se basa en la necesidad profunda y urgente de promover el reconocimiento, el respeto y la visibilidad de las comunidades indígenas en el contexto urbano de Bogotá. ​ Históricamente, los pueblos indígenas han sido excluidos de muchos espacios de representación simbólica en la ciudad, limitando la visibilidad de su aporte cultural y social a la sociedad. ​ El nombramiento de una calle indígena representa un paso importante hacia la inclusión de estos grupos, además de contribuir a una Bogotá más equitativa y multicultural. ​ Esta iniciativa, enmarcada en la creciente migración de comunidades indígenas hacia zonas urbanas, constituye una respuesta pertinente al dinamismo cultural de la capital, donde la convivencia de diversos grupos étnicos necesita ser reconocida y valorada de manera institucional y social. ​

Este proyecto también es una oportunidad para fortalecer la cohesión social y construir una identidad colectiva inclusiva en Bogotá, en sintonía con las metas de desarrollo humano y cohesión social. ​ Según el censo nacional, la población indígena en Bogotá representa aproximadamente el 1% de la población de la ciudad, con una concentración en localidades como Suba, Bosa y Ciudad Bolívar. ​ Esta representación, aunque minoritaria, es significativa en cuanto al aporte cultural y social de estas comunidades en las dinámicas urbanas. ​ Además, la visibilizarían de los pueblos indígenas en los espacios públicos de la ciudad contribuye al respeto mutuo y a la valoración de la diversidad cultural, dos pilares fundamentales para el desarrollo de una ciudadanía informada y consciente de la riqueza étnica de su entorno. ​

Desde una perspectiva educativa y de sensibilización, el nombramiento de esta calle indígena servirá como un recordatorio constante de la historia y los aportes de los pueblos originarios al país. ​ Esta medida busca trascender el simbolismo, proyectándose como una herramienta para educar a la ciudadanía y fomentar el conocimiento sobre la historia indígena y su importancia en la construcción de la identidad nacional. ​ A través de este tipo de proyectos, se espera reducir la brecha de desconocimiento y prejuicios hacia las comunidades indígenas, favoreciendo una interacción más respetuosa e inclusiva entre los distintos grupos sociales de la ciudad. ​

Finalmente, esta iniciativa se inscribe en un marco normativo que respalda los derechos de los pueblos indígenas a ser representados y valorados en la sociedad. ​ La Constitución de 1991 y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de las comunidades indígenas a preservar su identidad y a contar con espacios que valoren su herencia cultural. ​ Este proyecto, al estar alineado con estos marcos legales, no solo cumple con un mandato jurídico, sino que también responde a una responsabilidad ética y social hacia los pueblos indígenas en Bogotá. ​

El proyecto de acuerdo se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, lo cual es coherente con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación. Sin embargo, es pertinente precisar que la visibilización de comunidades indígenas en el espacio público no debe limitarse a un acto simbólico, sino que debe estar acompañada de medidas de acción afirmativa que garanticen el acceso efectivo a derechos fundamentales como la educación, la vivienda y el trabajo.

1. **IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-, dispone que sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde (sa), entre otros, los acuerdos que se refieren a establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos, así:

* **Artículo 12º Decreto Ley 1421 de 1993**.

Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la

Constitución y a la ley: (…)

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

* **Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993**.

**Iniciativa**. - Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el Alcalde Mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario, **Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. (…)**

**En este sentido, se evidencia que el presente proyecto no genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal a mediano plazo.**

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones efectuadas anteriormente, me permito rendir dentro del término reglamentariamente establecido, **PONENCIA POSITIVA**, al Proyecto de Acuerdo 138 de 2023 “Por medio del cual se designa y establece el nombre de la primera calle indígena de Bogotá, y se promueve el reconocimiento y la visibilidad de las comunidades indígenas en el espacio público.”.

**Atentamente,**

**A signature on a black background

AI-generated content may be incorrect.**

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**

Concejal de Bogotá D.C.

Ponente

Partido Liberal Colombiano

1. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741> [↑](#footnote-ref-1)